

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 23 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, acorde con lo ordenado en el auto inmediatamente anterior, esta Secretaría efectuó oficiosamente la notificación en forma personal al demandado en investigación de paternidad, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la ley 2213 del 2022, cuyo término de contestación feneció el 10 de agosto del corriente año en silencio por parte de ese sector del extremo pasivo. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2070

Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00396-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio del demandado frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en personalmente y en legal forma por la Secretaría del Despacho, se tendrá por no contestada la demanda respecto de ese sector del extremo demandado, debiendo soportar con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra completamente trabada la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el auto de admisión y ordenar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de

ADN, conforme lo establecido en el núm. 2º del Art. 386 del C. G. del P., sin embargo, atendiendo a que el demandado es mayor de edad, razón por la cual, el presente proceso no de aquellos que se encuentran cubiertos por convenio del I.C.B.F., se dispondrá a oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a efectos de que, informe el valor de la prueba genética que habrá de realizarse, los señores JESÚS ANTONIO ARBOLEDA CORTES y JUAN CAMILO ARBOLEDA CEBALLOS, así como, la cuenta y banco en el cual deberá la parte demandante consignar los costos de la misma.

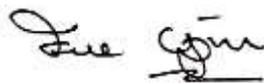
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el demandado, se notificó personalmente acorde con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a efectos de que informe el valor de la prueba genética que habrá de realizarse, a los señores JESÚS ANTONIO ARBOLEDA CORTES y JUAN CAMILO ARBOLEDA CEBALLOS, así como, el número de la cuenta y banco en el cual deberá la parte demandante consignar los costos de la misma.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **196**

HOY: **Noviembre 24 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR